

cambio, acuerdo o proyecto que se esté realizando en base a sus disposiciones y que no haya finalizado, mantendrá su viabilidad hasta que finalice el período para el cual se haya acordado.

Hecho en Bucarest el 25 de enero de 1995, en dos ejemplares originales en español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por España,

Por Rumanía,

Javier Solana

Teodor Viorel Melescanu

Ministro de Asuntos Exteriores Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 28 de noviembre de 1995, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones internas, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

6008 REAL DECRETO 298/1996, de 23 de febrero, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

La asunción por el Ministerio Fiscal de nuevas competencias y funciones, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, impone la revisión de su estructura orgánica y de los medios puestos a su disposición, para permitir la consecución y efectividad de los fines perseguidos en la citada Ley.

A tal fin, el presente Real Decreto persigue un doble objetivo: incrementar de forma notable las dotaciones personales de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y actualizar la planta territorial de las distintas Fiscalías.

El incremento de la plantilla orgánica se resuelve con la creación de 97 nuevas plazas correspondientes a la segunda categoría y 30 correspondientes a la tercera, que se distribuyen entre las sedes provinciales de las Fiscalías y sus adscripciones permanentes.

La actualización del ámbito territorial de las adscripciones permanentes se lleva a cabo manteniendo las 52 actualmente existentes, cinco de las cuales experimentan reestructuraciones geográficas, y creando 21 nuevas adscripciones. Esta operación conlleva, necesariamente, una reasignación de efectivos que afecta a 28 plazas de la tercera categoría, procedentes de sedes provinciales de Fiscalías, que se incorporan a adscripciones permanentes dependientes de las mismas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 50/1981, el presente Real Decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oyendo previamente al Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Existirán adscripciones permanentes del Ministerio Fiscal, con el ámbito territorial que en cada caso se indica, en las localidades siguientes:

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Baza (Granada): Partidos judiciales de Baza, Guadix y Huéscar.
- b) Motril (Granada): Partidos judiciales de Motril, Almuñécar y Orgiva.
- c) El Ejido (Almería): Partido judicial de El Ejido.
- d) Huércal-Overa (Almería): Partidos judiciales de Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio.
- e) Algeciras (Cádiz): Partidos judiciales de Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción.
- f) Ceuta (Cádiz): Partido judicial de Ceuta.
- g) Jerez de la Frontera (Cádiz): Partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Rota.
- h) Lucena (Córdoba): Partidos judiciales de Lucena, Cabra, Priego de Córdoba y Puente-Genil.
- i) Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Partidos judiciales de Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco.
- j) Linares (Jaén): Partidos judiciales de Linares, La Carolina y Baeza.
- k) Ubeda (Jaén): Partidos judiciales de Ubeda, Cazorra y Villacarrillo.
- l) Marbella (Málaga): Partidos judiciales de Marbella, Fuenigirola y Estepona.
- m) Melilla (Málaga): Partido judicial de Melilla.
- n) Lora del Río (Sevilla): Partidos judiciales de Lora del Río, Carmona, Cazalla de la Sierra y Ecija.
- ñ) Osuna (Sevilla): Partidos judiciales de Osuna, Estepa, Marchena y Morón de la Frontera.

II. Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Alcañiz (Teruel): Partido judicial del Alcañiz.
- b) Calatayud (Zaragoza): Partidos judiciales de Calatayud, Almunia de Doña Godina y Daroca.

III. Principado de Asturias.

- a) Avilés: Partidos judiciales de Avilés, Castropol, Luarca y Pravia.
- b) Gijón: Partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa.
- c) Langreo: Partidos judiciales de Langreo y Pola de Laviana.

IV. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- a) Eivissa: Partido judicial de Eivissa.
- b) Maó: Partidos judiciales de Maó y Ciutadella de Menorca.

V. Comunidad Autónoma de Canarias.

- a) Arrecife de Lanzarote (Las Palmas): Partido judicial de Arrecife de Lanzarote.
- b) Puerto del Rosario (Las Palmas): Partido judicial de Puerto del Rosario.
- c) San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Partido judicial de San Bartolomé de Tirajana.
- d) La Palma (Tenerife): Partidos judiciales de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos de Aridane.

VI. Comunidad Autónoma de Cantabria.

- a) Laredo: Partidos judiciales de Laredo, Santoña y Castro Urdiales.
- b) Torrelavega: Partidos judiciales de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

VII. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- a) Ocaña (Toledo): Partidos judiciales de Ocaña y Quintanar de la Orden.
- b) Talavera de la Reina (Toledo): Partido judicial de Talavera de la Reina.
- c) Manzanares (Ciudad Real): Partidos judiciales de Manzanares, Alcázar de San Juan, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

VIII. Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Ponferrada (León): Partidos judiciales de Ponferrada y Villablino.

IX. Comunidad Autónoma de Cataluña.

- a) Badalona (Barcelona): Partido judicial de Badalona.
- b) Granollers (Barcelona): Partidos judiciales de Granollers, Mollet del Vallés y Vic.
- c) L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Partidos judiciales de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y El Prat de Llobregat.
- d) Manresa (Barcelona): Partidos judiciales de Manresa y Berga.
- e) Arenys de Mar (Barcelona): Partidos judiciales de Arenys de Mar y Mataró.
- f) Sabadell (Barcelona): Partidos judiciales de Sabadell y Cerdanyola del Vallés.
- g) Sant Feliú de Llobregat (Barcelona): Partidos judiciales de Sant Feliú de Llobregat y Martorell.
- h) Terrassa (Barcelona): Partidos judiciales de Terrassa y Rubí.
- i) Vilanova i la Geltrú (Barcelona): Partidos judiciales de Vilanova i la Geltrú, Gava y Vilafranca del Penedés.
- j) Figueres (Girona): Partido judicial de Figueres.
- k) Olot (Girona): Partidos judiciales de Olot, Puigcerdá y Ripoll.
- l) La Seu d'Urgell (Lleida): Partidos judiciales de La Seu d'Urgell, Solsona, Tremp y Vielha e Mijarán.
- m) Reus (Tarragona): Partidos judiciales de Reus y Falset.
- n) Tortosa (Tarragona): Partidos judiciales de Tortosa, Amposta y Gandesa.

X. Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a) Plasencia (Cáceres): Partidos judiciales de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata.
- b) Mérida (Badajoz): Partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros.
- c) Villanueva de la Serena (Badajoz): Partidos judiciales de Villanueva de la Serena, Don Benito, Castuera y Herrera del Duque.
- d) Zafra (Badajoz): Partidos judiciales de Zafra, Jerez de los Caballeros, Llerena y Fregenal de la Sierra.

XI. Comunidad Autónoma de Galicia.

- a) Ferrol (La Coruña): Partidos judiciales de Ferrol y Ortigueira.
- b) Santiago de Compostela (La Coruña): Partidos judiciales de Santiago de Compostela, Noia, Ribeira, Negreira, Muros y Padrón.

c) Mondoñedo (Lugo): Partidos judiciales de Mondoñedo, Villalba y Viveiro.

d) Monforte (Lugo): Partidos judiciales de Monforte, Chantada y Sarria.

e) O Barco de Valdeorras (Orense): Partidos judiciales de O Barco de Valdeorras y A Pobra de Trives.

f) Verín (Orense): Partidos judiciales de Verín, Bande y Xinzo de Limia.

g) Cambados (Pontevedra): Partidos judiciales de Cambados y Vilagarcía de Arousa.

h) Vigo (Pontevedra): Partidos judiciales de Vigo, Ponteareas, Tui, Cangas, Redondela y O Porriño.

XII. Comunidad de Madrid.

a) Alcalá de Henares: Partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda del Rey.

b) Getafe: Partidos judiciales de Getafe, Leganés, Aranjuez, Parla y Valdemoro.

c) Móstoles: Partidos judiciales de Móstoles, Navalcarnero, Alcorcón y Fuenlabrada.

XIII. Región de Murcia.

a) Cartagena: Partidos judiciales de Cartagena y San Javier.

b) Cieza: Partidos judiciales de Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

c) Lorca: Partidos judiciales de Lorca y Totana.

XIV. Comunidad Foral de Navarra.

Tudela: Partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

XV. Comunidad Valenciana.

a) Alzira (Valencia): Partidos judiciales de Alzira, Ontinyent y Xátiva.

b) Gandía (Valencia): Partido judicial de Gandía.

c) Alcoy (Alicante): Partidos judiciales de Alcoy, Ibi y Villena.

d) Benidorm (Alicante): Partidos judiciales de Benidorm y Villajoyosa.

e) Denia (Alicante): Partido judicial de Denia.

f) Elx (Alicante): Partidos judiciales de Elx y Orihuela.

XVI. Comunidad Autónoma del País Vasco.

a) Barakaldo (Vizcaya): Partidos judiciales de Barakaldo y Balmaseda.

b) Bergara (Guipúzcoa): Partidos judiciales de Bergara, Eibar y Azpeitia.

Artículo 2.

Los miembros del Ministerio Fiscal que ocupen plazas en las adscripciones permanentes dependerán a todos los efectos del Fiscal Jefe de la correspondiente capital provincial, el cual podrá encomendarles también, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, el ejercicio de funciones ante órganos distintos de los radicados en la adscripción en la que estén destinados.

Los Fiscales y Abogados Fiscales destinados en la sede de una Fiscalía tendrán competencia para actuar, por orden del Fiscal Jefe respectivo, ante cualquier órgano judicial de la provincia incluidos los radicados dentro del ámbito territorial de las adscripciones permanentes.

Artículo 3.

Se crean las siguientes plazas de la Carrera Fiscal correspondientes a la segunda categoría:

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Granada: una plaza en la adscripción de Motril.
- b) Almería: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial y una plaza en la adscripción de Huércal-Overa.
- c) Cádiz: dos plazas en la adscripción de Algeciras y una plaza en la adscripción de Jerez de la Frontera.
- d) Córdoba: una plaza en la adscripción de Lucena.
- e) Huelva: dos plazas en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- f) Jaén: una plaza en la adscripción de Linares.
- g) Málaga: dos plazas en la Fiscalía de la Audiencia Provincial y dos plazas en la adscripción de Marbella.
- h) Sevilla: dos plazas en la adscripción de Lora del Río y dos plazas en la adscripción de Osuna.

II. Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Zaragoza: una plaza en la adscripción de Calatayud.
- b) Huesca: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

III. Principado de Asturias.

- a) Una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Una plaza en la adscripción de Gijón y una plaza en la adscripción de Langreo.

IV. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca: una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

V. Comunidad Autónoma de Canarias.

- a) Las Palmas: una plaza en la adscripción de Arrecife, una plaza en la adscripción de Puerto del Rosario y dos plazas en la adscripción de San Bartolomé de Tirajana.
- b) Santa Cruz de Tenerife: dos plazas en la Fiscalía de la Audiencia Provincial y una plaza en la adscripción de La Palma.

VI. Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una plaza en la adscripción de Laredo y una plaza en la adscripción de Torrelavega.

VII. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- a) Albacete: una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Ciudad Real: una plaza en la adscripción de Manzanares.
- c) Cuenca: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- d) Guadalajara: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- e) Toledo: una plaza en la adscripción de Ocaña y una plaza en la adscripción de Talavera de la Reina.

VIII. Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- a) León: una plaza en la adscripción de Ponferrada.

b) Palencia: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

c) Salamanca: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

d) Segovia: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

e) Soria: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

f) Valladolid: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

g) Zamora: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

IX. Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Barcelona: una plaza en la adscripción de Sabadell, una plaza en la adscripción de San Feliu de Llobregat, una plaza en la adscripción de L'Hospitalet de Llobregat, una plaza en la adscripción de Arenys de Mar, una plaza en la adscripción de Terrassa, dos plazas en la adscripción de Vilanova i la Geltrú y una plaza en la adscripción de Badalona.

b) Girona: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial, una plaza en la adscripción de Figueres y una plaza en la adscripción de Olot.

c) Lleida: una plaza en la adscripción de La Seu d'Urgell.

d) Tarragona: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial, una plaza en la adscripción de Tortosa y una plaza en la adscripción de Reus.

X. Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a) Cáceres: una plaza en la adscripción de Plasencia.
- b) Badajoz: una plaza en la adscripción de Villanueva de la Serena.

XI. Comunidad Autónoma de Galicia.

a) La Coruña: dos plazas en la adscripción de Santiago de Compostela.

b) Lugo: una plaza en la adscripción de Monforte.

c) Pontevedra: tres plazas en la adscripción de Vigo.

XII. Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

XIII. Comunidad de Madrid.

Tres plazas en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, dos plazas en la adscripción de Alcalá de Henares, dos plazas en la adscripción de Getafe y dos plazas en la adscripción de Móstoles.

XIV. Región de Murcia.

Una plaza en la adscripción de Cartagena, una plaza en la adscripción de Cieza y una plaza en la adscripción de Lorca.

XV. Comunidad Foral de Navarra.

Una plaza en la adscripción de Tudela.

XVI. Comunidad Valenciana.

a) Valencia: dos plazas en la adscripción de Alzira y tres plazas en la adscripción de Gandía.

b) Alicante: dos plazas en la adscripción de Benidorm y dos plazas en la adscripción de Elx.

c) Castellón: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

XVII. Comunidad Autónoma del País Vasco.

- a) Vizcaya: una plaza en la adscripción de Barakaldo.
- b) Alava: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- c) Guipúzcoa: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial y una plaza en la adscripción de Bergara.

Artículo 4.

Se crean las siguientes plazas de la Carrera Fiscal correspondientes a la categoría tercera:

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Almería: una plaza en la adscripción de El Ejido.
- b) Cádiz: dos plazas en la adscripción de Jerez de la Frontera y una plaza en la adscripción de Ceuta.
- c) Córdoba: una plaza en la adscripción de Peñarroya-Pueblonuevo.
- d) Huelva: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- e) Málaga: una plaza en la adscripción de Marbella y una plaza en la adscripción de Melilla.

II. Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Zaragoza: una plaza en la adscripción de Calatayud.
- b) Teruel: una plaza en la adscripción de Alcañiz.

III. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Una plaza en la adscripción de Eivissa y una plaza en la adscripción de Maó.

IV. Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas: una plaza en la adscripción de San Bartolomé de Tirajana.

V. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- a) Albacete: una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Ciudad Real: dos plazas en la adscripción de Manzanares.

VI. Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- a) Burgos: una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Avila: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- c) León: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

VII. Comunidad Autónoma de Cataluña.

- a) Barcelona: tres plazas en la adscripción de Vilanova i la Geltrú.
- b) Girona: una plaza en la adscripción de Olot.

VIII. Comunidad Autónoma de Galicia.

Orense: una plaza en la adscripción de O Barco de Valdeorras.

IX. Comunidad de Madrid.

Dos plazas en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una plaza en la adscripción de Alcalá de Henares.

X. Comunidad Valenciana.

- a) Alicante: una plaza en la adscripción de Benidorm.
- b) Castellón: una plaza en la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

XI. Comunidad Autónoma del País Vasco.

Vizcaya: una plaza en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5.

Se integran en la plantilla orgánica de las adscripciones permanentes que en cada caso se indican las plazas, correspondientes a la tercera categoría, de las Fiscalías que a continuación se relacionan.

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Una plaza de la adscripción de Huércal-Overa que se integra en la adscripción de El Ejido.
- b) Granada: una plaza de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que se integra en la adscripción de Motril.
- c) Cádiz: dos plazas de la Fiscalía de la Audiencia Provincial, de las que se integran una en la adscripción de Algeciras y una en la adscripción de Jerez de la Frontera.
- d) Jaén: dos plazas de la Fiscalía de la Audiencia Provincial que se integran en la adscripción de Ubeda.
- e) Sevilla: cuatro plazas de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de las que se integran dos en la adscripción de Lora del Río y dos en la adscripción de Osuna.

II. Principado de Asturias.

Dos plazas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que se integran en la adscripción de Langreo.

III. Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas: una plaza de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que se integra en la adscripción de San Bartolomé de Tirajana.

IV. Comunidad Autónoma de Cataluña.

- a) Barcelona: tres plazas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las que se integran una en la adscripción de Granollers, una en la adscripción de Manresa y una en la adscripción de Arenys de Mar.
- b) Tarragona: una plaza de la Fiscalía de la Audiencia Provincial que se integra en la adscripción de Reus.

V. Comunidad Autónoma de Extremadura.

Badajoz: una plaza de la Fiscalía de la Audiencia Provincial que se integra en la adscripción de Villanueva de la Serena.

VI. Comunidad Autónoma de Galicia.

Lugo: una plaza de la Fiscalía de la Audiencia Provincial que se integra en la adscripción de Monforte.

VII. Región de Murcia.

Dos plazas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que se integran en la adscripción de Cieza.

VIII. Comunidad Foral de Navarra.

Una plaza de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que se integra en la adscripción de Tudela.

IX. Comunidad Valenciana.

a) Valencia: cinco plazas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las que se integran dos en la adscripción de Alzira y tres en la adscripción de Gandía.

b) Alicante: una plaza de la Fiscalía de la Audiencia Provincial que se integra en la adscripción de Benidorm.

Artículo 6.

1. La plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, en la que se relacionan pormenorizadamente todos los puestos de trabajo que lo integran, sus características, su forma de nombramiento y el número de coordinadores asignados a cada Fiscalía o, en su caso, a las adscripciones territoriales de las mismas, es la que se recoge en el anexo del presente Real Decreto.

2. El total de efectivos de la Carrera Fiscal queda globalmente constituido por los siguientes destinos:

- a) Primera categoría: 14 Fiscales de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Alto Tribunal.
- b) Segunda categoría: 827 Fiscales.
- c) Tercera categoría: 578 Abogados Fiscales.

Artículo 7.

El Ministro de Justicia e Interior podrá, a propuesta razonada del Fiscal General del Estado y en atención a las necesidades del servicio, nombrar Fiscales sustitutos de la Fiscalía del Tribunal Supremo para cada año judicial, sin que su número pueda exceder del tercio de la plantilla de dicha Fiscalía.

Los nombramientos recaerán a favor de quienes, habiéndolo solicitado, reúnan las condiciones de capacidad previstas en los artículos 43 y 44 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y acrediten estar en posesión de mayores méritos profesionales y académicos. Los así nombrados cesarán por el cumplimiento de la edad de setenta y dos años o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 5.2 del Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio.

Los Fiscales sustitutos de la Fiscalía del Tribunal Supremo actuarán, de forma continua o discontinua según las necesidades del servicio, conforme a las directrices y reparto de trabajo que establezca el Fiscal de Sala de la Sección a la que fueran adscritos.

Serán retribuidos conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Disposición transitoria primera.

La reasignación territorial de plazas contemplada en el artículo 5 de este Real Decreto se llevará a cabo conforme a las reglas siguientes:

1.^a La reasignación comprenderá a las plazas vacantes de cada Fiscalía o, en su defecto, a las ocupadas

por los Abogados Fiscales destinados en las mismas que cuenten con menor antigüedad escalafonal.

2.^a Los Abogados Fiscales afectados ejercerán, en el plazo de quince días, la opción de ocupar la plaza que se integra en la adscripción permanente de su Fiscalía o conservar el destino que venían desempeñando hasta la fecha en tanto no obtengan otro nuevo mediante concurso de traslado.

3.^a La reasignación no implicará, en ningún caso, disminución de las retribuciones por complemento de destino percibidas por los Abogados Fiscales conforme a su situación anterior.

Cuando el complemento de destino correspondiente a la plaza reasignada fuera inferior al de la desempeñada con anterioridad, los interesados percibirán, a título personal y mientras no obtuvieran nuevo destino, la cantidad correspondiente a la diferencia entre ambos.

Disposición transitoria segunda.

A los miembros de la Carrera Fiscal que, encontrándose en la situación contemplada en la regla 2.^a de la disposición transitoria primera, hubieran optado por permanecer en la Fiscalía y destino que venían desempeñando con anterioridad a la reasignación de su puesto de trabajo, se les adjudicará de forma automática la primera vacante que, de idéntica categoría a la plaza reasignada que ocupaban, se produzca en esa Fiscalía. Esta adjudicación se acordará en la resolución del concurso de traslados que oferte dicha vacante, siempre que la misma no fuera cubierta por otro peticionario con mayor antigüedad en el escalafón.

Disposición transitoria tercera.

Las plazas de nueva creación enumeradas en los artículos 3 y 4 de este Real Decreto se cubrirán mediante concurso entre los miembros de la Carrera Fiscal que reúnan la categoría y las condiciones necesarias para ocuparlas. Aquellos Abogados Fiscales a los que corresponda ascender como consecuencia de la creación de nuevas plazas por el presente Real Decreto, sólo podrán participar en dicho concurso como Fiscales de la segunda categoría.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el Real Decreto 2413/1994, de 16 de diciembre; el Real Decreto 982/1992, de 31 de julio, así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Justicia e Interior para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

ANEXO

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
Fiscalía General del Estado						
<i>Inspección Fiscal</i>						
Fiscal Inspector Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal Inspector.	1	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Inspector Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Secretaría Técnica</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía del Tribunal Supremo</i>						
Teniente Fiscal.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Fiscal de Sala.	6	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Fiscal.	27	2. ^a	R. D.	2. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía del Tribunal Constitucional</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Madrid.	
Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	2. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía del Tribunal de Cuentas</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía de la Audiencia Nacional</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscal.	8	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	3. ^o	Madrid.	
Fiscalía General del Estado						
<i>Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción</i>						
Fiscal Jefe.	1	1. ^a	R. D.	C. R. S.	Madrid.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	3. ^o	Madrid.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	3. ^o	Madrid.	
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Granada.	
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Granada.	
Fiscal.	15	2. ^a	R. D.	5. ^o	Granada.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	7. ^o	Granada.	Ocho del grupo 4. ^o

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
ADSCRIPCIÓN DE BAZA						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Baza.	
ADSCRIPCIÓN DE MOTRIL						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Motril.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Motril.	
<i>Audiencia Provincial de Almería</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Almería.	Tres del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Almería.	
Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	6. ^o	Almería.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	8. ^o	Almería.	
ADSCRIPCIÓN DE HUÉRCAL-OVERA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Huércal-Overa.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Huércal-Overa.	
ADSCRIPCIÓN DE EL EJIDO						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	El Ejido.	
<i>Audiencia Provincial de Cádiz.</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Cádiz.	Cuatro del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Cádiz.	
Fiscal.	9	2. ^a	R. D.	5. ^o	Cádiz.	
Abogado Fiscal.	14	3. ^a	O. M.	7. ^o	Cádiz.	
ADSCRIPCIÓN DE ALGECIRAS						
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Algeciras.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	9. ^o	Algeciras.	
ADSCRIPCIÓN DE JEREZ DE LA FRONTERA						
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	5. ^o	Jerez de la Frontera.	Dos del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	9. ^o	Jerez de la Frontera.	
ADSCRIPCIÓN DE CEUTA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Ceuta.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Ceuta.	
<i>Audiencia Provincial de Córdoba</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Córdoba.	Tres del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Córdoba.	
Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	5. ^o	Córdoba.	
Abogado Fiscal.	10	3. ^a	O. M.	7. ^o	Córdoba.	
ADSCRIPCIÓN DE LUCENA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Lucena.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Lucena.	
ADSCRIPCIÓN DE PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Peñarroya - Pueblo-nuevo.	
<i>Audiencia Provincial de Huelva</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Huelva.	Dos del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Huelva.	
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Huelva.	
Abogado Fiscal.	9	3. ^a	O. M.	8. ^o	Huelva.	
<i>Audiencia Provincial de Jaén</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Jaén.	Tres del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Jaén.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Jaén.	
Abogado Fiscal.	8	3. ^a	O. M.	8. ^o	Jaén.	
ADSCRIPCION DE LINARES						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Linares.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Linares.	
ADSCRIPCION DE UBEDA						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Ubeda.	
Audiencia Provincial de Málaga						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Málaga.	Seis del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Málaga.	
Fiscal.	17	2. ^a	R. D.	5. ^o	Málaga.	
Abogado Fiscal.	20	3. ^a	O. M.	7. ^o	Málaga.	
ADSCRIPCION DE MARBELLA						
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Marbella.	Dos del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	9. ^o	Marbella.	
ADSCRIPCION DE MELILLA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Melilla.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Melilla.	
Audiencia Provincial de Sevilla						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Sevilla.	Diez del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Sevilla.	
Fiscal.	25	2. ^a	R. D.	5. ^o	Sevilla.	
Abogado Fiscal.	18	3. ^a	O. M.	7. ^o	Sevilla.	
ADSCRIPCION DE LORA DEL RIO						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Lora del Río.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Lora del Río.	
ADSCRIPCION DE OSUNA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Osuna.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Osuna.	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Zaragoza.	Nueve del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Zaragoza.	
Fiscal.	16	2. ^a	R. D.	5. ^o	Zaragoza.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	7. ^o	Zaragoza.	
ADSCRIPCION DE CALATAYUD						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Calatayud.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Calatayud.	
Audiencia Provincial de Huesca						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Huesca.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Huesca.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Huesca.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	8. ^o	Huesca.	
Audiencia Provincial de Teruel						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Teruel.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Teruel.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8. ^o	Teruel.	
ADSCRIPCION DE ALCAÑIZ						
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Alcañiz.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombramiento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
<i>Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Oviedo.	Ocho del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Oviedo.	
Fiscal.	14	2. ^a	R. D.	5.º	Oviedo.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	7.º	Oviedo.	
ADSCRIPCION DE AVILES						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Avilés.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9.º	Avilés.	
ADSCRIPCION DE GIJON						
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	5.º	Gijón.	Dos del grupo 4.º
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9.º	Gijón.	
ADSCRIPCION DE LANGREO						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Langreo.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Langreo.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Palma de Mallorca.	Siete del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Palma de Mallorca.	
Fiscal.	13	2. ^a	R. D.	5.º	Palma de Mallorca.	
Abogado Fiscal.	12	3. ^a	O. M.	7.º	Palma de Mallorca.	
ADSCRIPCION DE EIVISSA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	5.º	Eivissa.	Uno del grupo 4.º
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9.º	Eivissa.	
ADSCRIPCION DE MAO						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Maó.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Maó.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Canarias</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Las Palmas.	Nueve del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Las Palmas.	
Fiscal.	15	2. ^a	R. D.	5.º	Las Palmas.	
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	7.º	Las Palmas.	
ADSCRIPCION DE ARRECIFE DE LANZAROTE						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Arrecife de Lanzarote.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Arrecife de Lanzarote.	
ADSCRIPCION DE PUERTO DEL ROSARIO						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Puerto del Rosario.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Puerto del Rosario.	
ADSCRIPCION DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	San Bartolomé de Tirajana.	Uno del grupo 5.º
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	San Bartolomé de Tirajana.	
<i>Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4.º	Santa Cruz de Tenerife.	Cinco del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Santa Cruz de Tenerife.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
Fiscal.	11	2. ^a	R. D.	5.º	Santa Cruz de Tene- rife.	
Abogado Fiscal.	13	3. ^a	O. M.	7.º	Santa Cruz de Tene- rife.	
ADSCRIPCION DE LA PALMA						
Fiscal.	1	2. ^a	R.D.	6.º	La Palma	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Cantabria</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Santander.	Cinco del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Santander.	
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	6.º	Santander.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8.º	Santander.	
ADSCRIPCION DE LAREDO						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Laredo.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Laredo.	
ADSCRIPCION DE TORRELAVEGA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Torrelavega.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Torrelavega.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Albacete.	Tres del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Albacete.	
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6.º	Albacete.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8.º	Albacete.	
<i>Audiencia Provincial de Ciudad Real</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Ciudad Real.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Ciudad Real.	
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	Ciudad Real.	
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	8.º	Ciudad Real.	
ADSCRIPCION DE MANZANARES						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Manzanares.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Manzanares.	
<i>Audiencia Provincial de Cuenca</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Cuenca.	Uno del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Cuenca.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Cuenca.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8.º	Cuenca.	
<i>Audiencia Provincial de Guadalajara</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Guadalajara.	Uno del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Guadalajara.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Guadalajara.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8.º	Guadalajara.	
<i>Audiencia Provincial de Toledo</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Toledo.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Toledo.	
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	Toledo.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	8.º	Toledo.	
ADSCRIPCION DE OCAÑA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Ocaña.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Ocaña.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
ADSCRIPCIÓN DE TALAVERA DE LA REINA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Talavera de la Rei- na.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Talavera de la Rei- na.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Burgos.	Tres del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Burgos.	
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Burgos.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	8. ^o	Burgos.	
<i>Audiencia Provincial de Avila</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Avila.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Avila.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Avila.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8. ^o	Avila.	
<i>Audiencia Provincial de León</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	León.	Tres del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	León.	
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	León.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	8. ^o	León	
ADSCRIPCIÓN DE PONFERRADA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Ponferrada.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Ponferrada.	
<i>Audiencia Provincial de Palencia</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Palencia.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Palencia.	
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Palencia.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8. ^o	Palencia.	
<i>Audiencia Provincial de Salamanca</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Salamanca.	Dos del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Salamanca.	
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	6. ^o	Salamanca.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	8. ^o	Salamanca.	
<i>Audiencia Provincial de Segovia</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Segovia.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Segovia.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Segovia.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8. ^o	Segovia.	
<i>Audiencia Provincial de Soria</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Soria.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Soria.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Soria.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	8. ^o	Soria.	
<i>Audiencia Provincial de Valladolid</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Valladolid.	Tres del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Valladolid.	
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	5. ^o	Valladolid.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	7. ^o	Valladolid.	
<i>Audiencia Provincial de Zamora</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Zamora.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Zamora.	
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Zamora.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8. ^o	Zamora.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
<i>Tribunal Superior de Justicia de Cataluña</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Barcelona.	Cuarenta y uno del grupo 3. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Barcelona.	
Fiscal.	80	2. ^a	R. D.	4. ^o	Barcelona.	
Abogado Fiscal.	22	3. ^a	O. M.	7. ^o	Barcelona.	
ADSCRIPCION DE BADALONA						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	5. ^o	Badalona.	Uno del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Badalona.	
ADSCRIPCION DE GRANOLLERS						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	6. ^o	Granollers.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Granollers.	
ADSCRIPCION DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	5. ^o	L'Hospitalet de Llobregat.	Uno del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	9. ^o	L'Hospitalet de Llobregat.	
ADSCRIPCION DE MANRESA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Manresa.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Manresa.	
ADSCRIPCION DE ARENYS DE MAR						
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	5. ^o	Arenys de Mar.	Dos del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Arenys de Mar.	
ADSCRIPCION DE SABADELL						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	5. ^o	Sabadell.	Uno del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	9. ^o	Sabadell.	
ADSCRIPCION DE SANT FELIU DE LLOBREGAT						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Sant Feliú de Llobregat.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Sant Feliú de Llobregat.	
ADSCRIPCION DE TERRASSA						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	5. ^o	Terrassa.	Uno del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Terrassa.	
ADSCRIPCION DE VILANOVA I LA GELTRU						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Vilanova i la Geltrú.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Vilanova i la Geltrú.	
<i>Audiencia Provincial de Girona</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Girona.	Cinco del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Girona.	
Fiscal.	10	2. ^a	R. D.	6. ^o	Girona.	
Abogado Fiscal.	10	3. ^a	O. M.	8. ^o	Girona.	
ADSCRIPCION DE FIGUERES						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Figueres.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Figueres.	
ADSCRIPCION DE OLOT						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Olot.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Olot.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
<i>Audiencia Provincial de Lleida</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Lleida.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Lleida.	
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	6.º	Lleida.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	8.º	Lleida.	
ADSCRIPCION DE LA SEU D'URGELL						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	La Seu d'Urgell.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	La Seu d'Urgell.	
<i>Audiencia Provincial de Tarragona</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Tarragona.	Cuatro del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Tarragona.	
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	6.º	Tarragona.	
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	8.º	Tarragona.	
ADSCRIPCION DE REUS						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Reus.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Reus.	
ADSCRIPCION DE TORTOSA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	Tortosa.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Tortosa.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Extremadura</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Cáceres.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Cáceres.	
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	6.º	Cáceres.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8.º	Cáceres.	
ADSCRIPCION DE PLASENCIA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	Plasencia.	Uno del grupo 5.º
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Plasencia.	
<i>Audiencia Provincial de Badajoz</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Badajoz.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Badajoz.	
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	6.º	Badajoz.	
Abogado Fiscal.	8	3. ^a	O. M.	8.º	Badajoz.	
ADSCRIPCION DE MERIDA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6.º	Mérida.	Uno del grupo 5.º
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	9.º	Mérida.	
ADSCRIPCION DE ZAFRA						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Zafra.	
ADSCRIPCION DE VILLANUEVA DE LA SERENA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Villanueva de la Serena.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9.º	Villanueva de la Ser- na.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Galicia</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	La Coruña.	Nueve del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	La Coruña.	
Fiscal.	16	2. ^a	R. D.	5.º	La Coruña.	
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	7.º	La Coruña.	
ADSCRIPCION DE SANTIAGO DE COMPOSTELA						
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	6.º	Santiago de Com- postela.	Dos del grupo 4.º
Abogado Fiscal.	5	3. ^a	O. M.	9.º	Santiago de Com- postela.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
ADSCRIPCION DE FERROL						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Ferrol.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Ferrol.	
<i>Audiencia Provincial de Lugo</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Lugo.	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Lugo.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Lugo.	
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	8. ^o	Lugo.	
ADSCRIPCION DE MONDOÑEDO						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Mondoñedo.	
ADSCRIPCION DE MONFORTE						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Monforte.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Monforte.	
<i>Audiencia Provincial de Orense</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Orense	Uno del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Orense.	
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Orense.	
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	8. ^o	Orense.	
ADSCRIPCION DE VERIN						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Verin.	
ADSCRIPCION DE O BARCO DE VALDEORRAS						
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	O Barco de Valdeorras.	
<i>Audiencia Provincial de Pontevedra</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Pontevedra.	Cuatro del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Pontevedra.	
Fiscal.	8	2. ^a	R. D.	5. ^o	Pontevedra.	
Abogado Fiscal.	10	3. ^a	O. M.	7. ^o	Pontevedra.	
ADSCRIPCION DE CAMBADOS						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Cambados.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Cambados.	
ADSCRIPCION DE VIGO						
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	5. ^o	Vigo.	Dos del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	9. ^o	Vigo.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de La Rioja</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Logroño.	Dos del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Logroño.	
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	6. ^o	Logroño.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8. ^o	Logroño.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Madrid.	Cuarenta y tres del grupo 3. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Madrid.	
Fiscal.	83	2. ^a	R. D.	4. ^o	Madrid.	
Abogado Fiscal.	29	3. ^a	O. M.	7. ^o	Madrid.	
ADSCRIPCION DE ALCALA DE HENARES						
Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	5. ^o	Alcalá de Henares.	Tres del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	9. ^o	Alcalá de Henares.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombramiento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
ADSCRIPCIÓN DE GETAFE						
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	5. ^o	Getafe.	Dos del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	6	3. ^a	O. M.	9. ^o	Getafe.	
ADSCRIPCIÓN DE MOSTOLES						
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	5. ^o	Móstoles.	Dos del grupo 4. ^o
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	9. ^o	Móstoles.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Murcia.	Siete del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Murcia.	
Fiscal.	11	2. ^a	R. D.	5. ^o	Murcia.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	7. ^o	Murcia.	
ADSCRIPCIÓN DE CARTAGENA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Cartagena.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Cartagena.	
ADSCRIPCIÓN DE LORCA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Lorca.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Lorca.	
ADSCRIPCIÓN DE CIEZA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Cieza.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Cieza.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Navarra</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Pamplona.	Tres del grupo 5. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Pamplona.	
Fiscal.	5	2. ^a	R. D.	6. ^o	Pamplona.	
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	8. ^o	Pamplona.	
ADSCRIPCIÓN DE TUDELA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6. ^o	Tudela.	
Abogado Fiscal.	1	3. ^a	O. M.	9. ^o	Tudela.	
<i>Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2. ^o	Valencia.	Veintiuno del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Valencia.	
Fiscal.	40	2. ^a	R. D.	5. ^o	Valencia.	
Abogado Fiscal.	18	3. ^a	O. M.	7. ^o	Valencia.	
ADSCRIPCIÓN DE ALZIRA						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Alzira.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Alzira.	
ADSCRIPCIÓN DE GANDÍA						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	6. ^o	Gandía.	Uno del grupo 5. ^o
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9. ^o	Gandía.	
<i>Audiencia Provincial de Alicante</i>						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4. ^o	Alicante.	Seis del grupo 4. ^o
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5. ^o	Alicante.	
Fiscal.	14	2. ^a	R. D.	5. ^o	Alicante.	
Abogado Fiscal.	12	3. ^a	O. M.	7. ^o	Alicante.	
ADSCRIPCIÓN DE ALCOY						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Alcoy.	
ADSCRIPCIÓN DE BENIDORM						
Fiscal.	2	2. ^a	R. D.	6. ^o	Benidorm.	
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9. ^o	Benidorm.	

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombra- miento	Grupo complemento destino	Sede	Número de coordinadores
ADSCRIPCIÓN DE DENIA						
Abogado Fiscal.	2	3. ^a	O. M.	9.º	Denia.	
ADSCRIPCIÓN DE ELX						
Fiscal.	4	2. ^a	R. D.	6.º	Elx.	Uno del grupo 5.º
Abogado Fiscal.	4	3. ^a	O. M.	9.º	Elx.	
Audiencia Provincial de Castellón						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Castellón de la Pla- na.	Tres del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Castellón de la Pla- na.	
Fiscal.	6	2. ^a	R. D.	6.º	Castellón de la Pla- na.	
Abogado Fiscal.	7	3. ^a	O. M.	8.º	Castellón de la Pla- na.	
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	2.º	Bilbao.	Ocho del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Bilbao.	
Fiscal.	15	2. ^a	R. D.	5.º	Bilbao.	
Abogado Fiscal.	14	3. ^a	O. M.	7.º	Bilbao.	
ADSCRIPCIÓN DE BARAKALDO						
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	5.º	Barakaldo.	Uno del grupo 4.º
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9.º	Barakaldo.	
Audiencia Provincial de Alava						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Vitoria-Gasteiz.	Dos del grupo 5.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Vitoria-Gasteiz.	
Fiscal.	3	2. ^a	R. D.	6.º	Vitoria-Gasteiz.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	8.º	Vitoria-Gasteiz.	
Audiencia Provincial de Guipúzcoa						
Fiscal Jefe.	1	2. ^a	R. D.	4.º	Donostia.	Tres del grupo 4.º
Teniente Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	5.º	Donostia.	
Fiscal.	7	2. ^a	R. D.	5.º	Donostia.	
Abogado Fiscal.	9	3. ^a	O. M.	7.º	Donostia.	
ADSCRIPCIÓN DE BERGARA						
Fiscal.	1	2. ^a	R. D.	6.º	Bergara.	
Abogado Fiscal.	3	3. ^a	O. M.	9.º	Bergara.	

6009 RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1996.

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, y en concordancia con el calendario de festividades laborales de ámbito nacional, y de las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos con motivo de vacaciones estacionales y otros acontecimientos, se establecen una serie de medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo regulado al respecto en el artículo 5, apartados m y n, así como en el artículo 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y de los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En su virtud, y de conformidad con los Órganos competentes de los Ministerios de Justicia e Interior y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Durante el año 1996 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

Primero. *Pruebas deportivas.*—De acuerdo con lo dispuesto al respecto en el apartado 5 del anexo 2 del Código de la Circulación, no se autorizará ni se informará favorablemente ninguna prueba deportiva, y por extensión cualquier actividad deportiva de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de la calzada, que discurra por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, durante los días y horas que se indican en el anexo I, así como aquellas que utilicen autovías, definidas en el número 62 del anexo a la referida Ley (excepto tramos de enlace imprescindibles), salvo las de carácter internacional, siempre y cuando sean autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.